

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN EN SALUD POR LA QUE SE APRUEBAN INSTRUCCIONES PARA LA ORDENACIÓN DE LOS CRITERIOS DE COMPROBACIÓN DE REQUISITOS PARA LA CONCERTACIÓN DE INSTITUCIONES SANITARIAS COMO HOSPITALES UNIVERSITARIOS.

El Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las Instituciones sanitarias, dispone en su artículo 4, base 3ª que serán las Comunidades Autónomas las que comprueben la existencia de los requisitos para que una institución sanitaria pueda ser concertada con las Universidades para desarrollar la docencia en las distintas titulaciones o materias relacionadas con las ciencias de la salud.

Asimismo, el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, establece en su artículo 4, base 5ª:

“Quinta. Se utilizará la denominación «hospital universitario» cuando el concierto se refiera al hospital en su conjunto o abarque el 75 por ciento de sus servicios o unidades asistenciales. En el caso de que solo se concierten algunos servicios, se hablará de «hospital asociado a la universidad». Lo mismo se aplicará a los Centros de Atención Primaria.

Los hospitales universitarios no podrán estar vinculados por concierto o convenio a más de una universidad para la impartición de una misma titulación, salvo situaciones excepcionales, en los que la universidad inicialmente convenida deberá estar de acuerdo en la ampliación a otra o a otras universidades de la actividad de ese hospital universitario.


En todo caso, existe la posibilidad de realización de prácticas académicas por otra universidad diferente de la universidad vinculada bajo convenio específico y previa autorización de la universidad vinculada.

Asimismo, será necesaria la armonización de la capacidad formativa del sistema a público sanitario en el ámbito de hospitales públicos universitarios y universidades públicas.”

Por su parte, la Orden de 31 de julio de 1987, por la que se establecen los requisitos a los que se refiere la base 3.ª, 1, del artículo 4.º del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, establece en su artículo segundo los requisitos para que los hospitales puedan ser concertados como “universitarios”.

De conformidad con el artículo 5 del Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, corresponde a la Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud la planificación estratégica de la formación de profesionales en el Sistema Sanitario Público de Andalucía, la coordinación con las diferentes Universidades de Andalucía en materia de formación de grado, postgrado e investigación, así como la gestión y seguimiento de los Convenios suscritos con las Universidades o con otras instituciones públicas o privadas en materia de formación e investigación, la planificación y coordinación de la formación de especialistas en ciencias de la salud en el Sistema Sanitario Público de Andalucía, el impulso de estrategias de mejora de la calidad e innovación de la metodología docente y el seguimiento de su implantación en el

Código Seguro de Verificación: VH5DPAKZ3FTUNPV2CCDDZMJUKA92JF. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	FECHA	29/03/2022
ID. FIRMA	VH5DPAKZ3FTUNPV2CCDDZMJUKA92JF	PÁGINA	1/3
			

marco de las estrategias de calidad de la Consejería, y en general, todas aquellas que le atribuya la normativa vigente.

De conformidad con el citado artículo 5 del Decreto 105/2019, de 12 de febrero, y el citado artículo 4, Base 3ª del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, corresponde a la Consejería de Salud y Familias, a través de su Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud la comprobación de la existencia de los requisitos exigidos por la normativa estatal para que un hospital pueda ser concertado con la Universidad como hospital “universitario”.

En virtud de todo ello y de conformidad con el artículo 6.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el artículo 98 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, se dictan las siguientes

INSTRUCCIONES

PRIMERA. Objeto.

El objeto de la presente instrucción es definir los criterios que seguirá la Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud (en adelante SGIDIS) en la comprobación de los requisitos para que un hospital pueda ser concertado con la Universidad como hospital “universitario” para desarrollar la docencia en las distintas titulaciones o materias relacionadas con las ciencias de la salud.

SEGUNDA. Criterios para la comprobación de los requisitos para ser concertar un hospital universitario.


La comprobación por parte de la SGIDIS de los requisitos establecidos en la Orden de 31 de julio de 1987 para la concertación de un hospital con la Universidad como hospital universitario se realizará de acuerdo con los criterios establecidos en dicha Orden.

TERCERA. Actuaciones previas a la comprobación.

Para el inicio de la comprobación de los requisitos de concertación como hospital universitario se realizarán las siguientes actuaciones:

1. La Delegación de Salud y Familias de la provincia correspondiente remitirá a la SGIDIS la siguiente documentación:
 - i. Informe conjunto hospital- universidad del cumplimiento de requisitos según Orden de 31 de julio de 1987.
 - ii. Información complementaria sobre las actividades y recursos docentes y de investigación que complete el perfil del centro.

Código Seguro de Verificación: VH5DPAKZ3FTUNPV2CCDDZMJUKA92JF. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	FECHA	29/03/2022
ID. FIRMA	VH5DPAKZ3FTUNPV2CCDDZMJUKA92JF	PÁGINA	2/3
			

- iii. Avales de la Delegación Territorial de Salud y Familias de la provincia que corresponda, del rector/a de la universidad y de la dirección gerencia del hospital.
 - iv. Acta de la reunión de la comisión paritaria provincial, donde se incluya un Acuerdo de solicitud de trámite del informe conjunto hospital-universidad del cumplimiento de requisitos.
2. El Servicio de Desarrollo Profesional y Formación de la SGIDIS, tras el estudio, revisión de los documentos remitidos y las verificaciones que precise, emitirá un informe sobre el cumplimiento de los requisitos.
 3. En el caso de hospitales y/o centros del Sistema Sanitario Público de Andalucía la SGIDIS requerirá el informe de conformidad de la Dirección Gerencia del SAS. En el caso de hospitales y/o centros del sector privado, la SGIDIS requerirá el informe de conformidad del representante legal de la entidad jurídica titular.

CUARTA. Evaluación.

La SGIDIS realizará la comprobación de los criterios de acuerdo con la documentación recibida y notificará el resultado de la evaluación a la Presidencia de la Comisión Mixta para que, en su caso, se actualice el concierto.

EL SECRETARIO GENERAL

Isaac Túnez Fiñana.

Código Seguro de Verificación: VH5DPAKZ3FTUNPV2CCDDZMJUKA92JF. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	FECHA	29/03/2022
ID. FIRMA	VH5DPAKZ3FTUNPV2CCDDZMJUKA92JF	PÁGINA	3/3
